

DE: COMISION DE ASUNTOS GENERALES

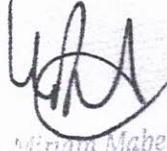
A: CONCEJO MUNICIPAL

REF.: Actuación Simple N° 62287-C-2024.-

Analizada la Actuación Simple de referencia a través de la cual se propicia modificar el Código Único de Tránsito y Transporte Ordenanza N° 13812 de la Ciudad de Resistencia respecto al Transporte Privado de Personas e incorporar la modalidad de ~~comercio~~ ~~comercio~~ de plataformas electrónicas; esta Comisión aconseja: No Aprobar el Proyecto de Resolución de fs.57/58 y 64/65 y Aprobar el Proyecto de fs. 77/78.-

Atentamente.-

Resistencia, 26 de noviembre de 2025.-



Mirta Miriam Mabel
CONCEJAL
Bloque UCR
Municipalidad de Resistencia



Dr. Javier Dumrauf
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Generales
Municipalidad de Resistencia



María Lucila Masin
Concejala Bloque PJ
Resistencia

VISTO:

Las Actuaciones Simples N° 62287-C-24, 44028-C-25 y 13849-I-25; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de las Actuaciones Simples mencionadas en el visto se presentaron proyectos de Ordenanza, promoviendo la modificación del “Código Único de Tránsito y Transporte”;

Que, resulta necesario dotar de herramientas normativas más ágiles y flexibles al sistema de transporte con el fin de implementar un régimen que se caracterice por una mayor desregulación en materia de prestación y operación de servicios, promoviendo de ese modo un mayor nivel de competencia;

Que, en ese marco, el Gobierno Nacional ha puesto en marcha un amplio programa de transformación del sistema nacional de transporte, tendiente a racionalizar la oferta de servicios, expandir las inversiones y disminuir los costos en la perspectiva de contribuir al incremento de la competitividad de la economía y al mejoramiento de la calidad de los servicios;

Que, corolario de ello se dicta el Decreto Nacional N° 883/2024 dando marco normativo al transporte privado de personas a través de plataformas electrónicas;

Que, en varias ciudades del país -y Resistencia no es la excepción- se han tornado inevitable las llegadas de plataformas digitales al ámbito del transporte, por lo que entendemos la necesidad de reconocer y regular esta nueva modalidad para evitar la competencia desleal y garantizar la seguridad pública;

Que, otros municipios como el de la Ciudad de Paraná Entre Ríos, ha legislado sobre la materia tomando el mismo como modelo para regular Trasporte Privado de Personas contratados por medios de Aplicaciones Electrónicas;

Que, por lo expuesto, resulta urgente y necesario el dictado de la presente;

Que, en virtud de lo normado por el Artículo 153° de la Carta Orgánica Municipal, el citado proyecto debe ser sometido al sistema de doble lectura reglamentado por Ordenanza N° 5.999 y sus modificatorias;

Que, por ello y lo resuelto por el Cuerpo Colegiado Municipal de la ciudad de Resistencia en Sesión Ordinaria de fecha...

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**RESUELVE:**

1°). - **APROBAR EN PRIMERA LECTURA** el Proyecto de Ordenanza reelaborado obrante a fs. 69/76, que propicia “modificar la Ordenanza 13812 – Código Único de Tránsito y Transporte e incorporar la contratación a través Trasporte Privado de Personas contratados por medios de Aplicaciones Electrónicas de conformidad a lo manifestado en los considerandos de la presente.

2°). - **CONVOCAR**, a una Audiencia Pública conforme lo establecido en el Artículo 153° de la Carta Orgánica Municipal y en la Ordenanza N° 5.999 y sus modificatorias para tratar el proyecto de Ordenanza mencionado en el punto precedente, el cual propicia la regulación del Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas.

3°). -**AUTORIZAR**, a la Presidencia del Concejo Municipal a fijar día, lugar y duración de la Audiencia Pública que se convoca en el punto 2°), de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 5.999 y sus modificatorias.

4º). -ESTABLECER, que la erogación que demande el cumplimiento de la
partida presupuestaria correspondiente.

5º) y 6º) DE FORMA.

Dr. J. M. Díaz
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Generales
Municipalidad de Málaga

VISTO:

DC 12

ORDENANZA N°.....



El Decreto N° 883/2024 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ordenanza Municipal de Resistencia N° 13.812 y su Anexo I; las Actuaciones Simples N° 62287-C-24, 44028-C-25, 13849-I-25 y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario dotar de herramientas normativas más ágiles y flexibles al sistema de transporte de pasajeros con el fin de implementar un régimen que se caracterice por una mayor desregulación en materia de prestación y operación de servicios, promoviendo de ese modo un mayor nivel de competencia;

Que, en ese marco el Gobierno Nacional ha puesto en marcha un amplio programa de transformación del sistema nacional de transporte, tendiente a racionalizar la oferta de servicios, expandir las inversiones y disminuir los costos en la perspectiva de contribuir al incremento de la competitividad de la economía y al mejoramiento de la calidad de los servicios;

Que, en consecuencia se dicta el Decreto Nacional N° 883/2024 dando marco normativo de transporte privado de personas a través de plataformas electrónicas;

Que, en varias ciudades del país y Resistencia no es la excepción- se ha tornado inevitable la llegada de plataformas digitales al ámbito del transporte, por lo que se hace necesario establecer un sistema de regulación para esta modalidad evitando así la competencia desleal y garantizar la seguridad pública;

Que, municipios vecinos como el de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y la Ciudad de Corrientes han legislado la materia, sirviéndonos de modelo para el dictado de la presente;

Que, a través de las Actuaciones Simples mencionadas en el visto, se presentaron proyectos de Ordenanza promoviendo la modificación del “Código Único de Tránsito y Transporte” de la Ciudad de Resistencia, propiciando la regulación del transporte privado de personas contratado por medio de aplicaciones electrónicas;

Que, se hace necesario incorporar a la Ordenanza 13812 – “Código Único de Tránsito y Transporte” de la Ciudad de Resistencia la modalidad *Servicio Privado de Transporte de pasajeros*;

Que, por lo expuesto, resulta urgente y necesario el dictado de la presente para regular la práctica de transporte privado de personas a través de plataformas electrónicas en el ejido Municipal;

Que, la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Resistencia, Artículo 137°), Inciso 2) faculta al Concejo Municipal para el dictado de la presente;

Que, por ello y lo resuelto por el Cuerpo Colegiado Municipal de la ciudad de Resistencia, en Sesión Ordinaria de fecha...

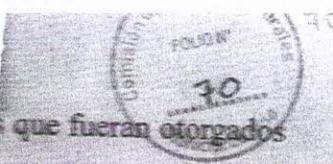
EL CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- SUPRIMIR los Incisos A) y B) del Artículo 143º) CAPITULOII- PRINCIPIOS PARTICULARES, TITULO VII-DEL ESTACIONAMIENTO, del Anexo I de la Ordenanza N° 13.812 - CÓDIGO ÚNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 143º.- CONDICIONES DE APLICACIÓN. Se regirá por las siguientes normas:

a) Se fija como zona de Estacionamiento Medido Inteligente -EMI- el cuadrante que comprende el micro y macrocentro de la Ciudad;



b) Deberá respetar, dentro del área afectada al sistema, los espacios reservados que fueran otorgados por Resolución Municipal;

c) Los vehículos de transporte de carga deberán observar el horario establecido para ello en el presente Código y en lo que respecta a los vehículos de transporte de carga de menos de 3000kg, cuyo horario se superpone al sistema de Estacionamiento Medido, deberán ajustarse a lo reglamentado para el mismo;

d) En el estacionamiento, dentro del área de estacionamiento medido, está prohibido:

1) Permanecer estacionado de manera que se exceda el tiempo habilitado por el crédito existente previo;

2) Estacionar sin que el vehículo cuente con crédito disponible para habilitar el Estacionamiento Medido;

3) Toda conducta que viole la letra y el espíritu de las reglamentaciones de tránsito vigentes y del presente Código quedarán prohibidas y serán sancionadas por la autoridad competente;

4) La habilitación y/o alta del crédito es de absoluta responsabilidad del conductor, quien deberá adoptar los recaudos necesarios para contar con el mismo una vez ingresado al área de estacionamiento medido;

La ausencia del vendedor y/o cercanía de los puestos de autoabastecimiento no habilita el estacionamiento y/o derecho a ingresar al área;

5) Toda transgresión será sancionada con las penalidades establecidas en este Código y el Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la modificación del Anexo I de la Ordenanza N° 13.812 - CÓDIGO ÚNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y sus modificatorias, del TITULO XL “DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS” y del TITULO XLI “ DEL TRANSPORTE ESCOLAR” que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º.- APROBAR la incorporación al Anexo I de la Ordenanza N° 13.812 - CÓDIGO ÚNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y sus modificatorias, de un TITULO, que pasará a ser “TITULO XLVI “TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS” que forma parte integrante de la presente efectuándose el corrimiento correlativo de los, títulos, capítulos, artículos e incisos subsiguientes.

ARTICULO 4º.- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal la Reglamentación de lo incorporado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.-Y 6º).- DE FORMA.

Dr. Javier Dumrauf
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Generales
Municipalidad de Resistencia

**ORDENANZA N° 13812 Y SUS MODIFICATORIAS****CODIGO UNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE****TITULO XL****DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS****CAPITULO I****PARTE GENERAL****ARTICULO 487º)- DEFINICIONES:**

- a) Servicio de Remises: se entiende a este como el que se opera a través de una agencia o de forma independiente, brindando infraestructura logística intermedia entre usuarios y los conductores.
- b) Servicio de Remis Diferencial: es aquel que presta el servicio por contrato entre partes, no necesariamente debe estar vinculado a una agencia y no cuentan con una identificación específica.
- c) Servicio Especial: consistirá en ofrecer viajes y trasladar a personas en el ejido Municipal, tendrá la particularidad qué será realizado por medio de minibuses y ómnibus que no estén vinculados o afectados al transporte público de pasajeros.

CAPÍTULO II**DEL SERVICIO DE REMISES**

ARTÍCULO 489º)- Modificado por Ordenanza N° 15.016- **SERVICIO DE REMISES.** La actividad se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen seguridad, confort, higiene y continuidad; en un todo de acuerdo con las siguientes condiciones a las que se ajustarán los Licenciatarios:

t) Establecer que la identificación se materializará de la siguiente manera: se admitirán vehículos de cualquier color, siendo necesario que sean uniformes, no se permitirán que las unidades sean de más de un color, con carteles luminosos fijos en el techo, de color verde con la leyenda "REMIS", el tamaño del mismo deberá ser entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) centímetros, por diez (10) centímetros de alto. La parte superior del parabrisas y luneta, deberán tener una franja adhesiva de vinilo de quince (15) centímetros de ancho por el largo del parabrisas o luneta, mitad calandrado y mitad liso.

La mitad calandrada del lado del acompañante será con cuadros de cinco por cinco (5x5) centímetros, de color combinado entre verde y amarillo. La mitad lisa del conductor será de color verde con la leyenda "REMIS", seguido del número del permiso de explotación del servicio, que coincidirá con la numeración de la oblea de las puertas. En ambas puertas delanteras, una oblea refractaria o de vinilo, color amarillo de fondo, de forma oval cuyas dimensiones deberán ser de treinta (30) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de alto. En la misma se trascibirá, con letras de color negro, con una altura de tres (3) centímetros, en la parte superior la leyenda "Municipalidad de Resistencia", y con una altura de diez (10) centímetros, en la parte inferior la leyenda "REMIS" y en el centro el número de permiso. Las obleas deberán colocarse sobre ambas puertas delanteras y debidamente centradas. En la puerta trasera y la puerta baúl, previa autorización del órgano ejecutivo de contralor y a elección del permisionario, se podrá colocar publicidad siempre y cuando no sean de tipo ofensivas, obscenas o vayan en contra de la moral y buenas costumbres, y den cumplimiento con las pautas tributarias e impositivas."

ARTÍCULO 493º) Modificado por Ordenanza N° 15.016 -**REQUISITOS.** Los vehículos que se afecten al Servicio de Remises deberán reunir los siguientes requisitos:

- I) Deberán someter a inspección técnica mecánica al vehículo:

- a) De 0km tendrá un (1) año de período de gracia, siempre y cuando no sea exigible tener la misma para la obtención o mantención de la póliza de seguro para la unidad.
- b) De más de un (1) año y hasta diez (10) años, deberán realizarlo cada doce (12) meses.
- c) De más de diez (10) años y hasta agotar las prórrogas que puedan otorgarse, deberán realizarlo cada seis (6) meses.
- d) Una vez vencidos los plazos o vigencias de las fichas técnicas, el permisionario deberá acudir al área de la Municipalidad de Resistencia que la gestiona, para solicitar entrega de lo que se denomina "Permiso de Técnica."

ARTÍCULO 541°).- Modificado por Ordenanza N° 15016 - **DEFINICIONES.** Se denomina Servicio de Taxis, con o sin radio comunicación, a la actividad del Servicio de Transporte Público de Personas mediante la Modalidad del Servicio de Taxis, que consiste en ofrecer viajes, ascender y trasladar a personas en la vía pública, dentro de la ciudad de Resistencia y en todo el territorio de la Provincia, serán en vehículos de cualquier color, siendo necesario que sean uniformes; no se permitirán que las unidades sean de más de un color, que estarán identificados con carteles luminosos fijos en el techo, del color de la agencia a la que pertenecen, con la leyenda "TAXI"; el tamaño deberá ser entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) centímetros de largo, por diez (10) centímetros de alto. La parte superior del parabrisas y luneta, deberán tener una franja adhesiva de vinilo de quince (15) centímetros de ancho por el largo del parabrisas o luneta, del siguiente color: mitad calandrado y mitad liso. La mitad calandrada del acompañante será con cuadros de cinco por cinco (5x5) centímetros de color combinado entre el color de la base Radio Taxi a la que se hayan adherido y el color negro. La mitad lisa del lado del conductor, será del color de la base a la que se haya adherido con la leyenda "TAXI", seguido del número de explotación de servicio, que coincidirá con la numeración de la oblea de las puertas. En ambas puertas delanteras, una oblea refractaria o de vinilo, de color negro de fondo, de forma oval, cuyas dimensiones deberán ser de treinta (30) por veinticinco (25) centímetros de alto, En la misma se transcribirá, con letras de color amarillo, con una altura de tres (3) centímetros, en la parte superior la leyenda "Municipalidad de Resistencia", y con una altura de diez (10) centímetros, en la parte inferior la leyenda "TAXI" y en el centro el número de permiso. Las obleas deberán colocarse sobre ambas puertas delanteras y debidamente centradas. En la puerta trasera y la puerta baúl, previa autorización del órgano ejecutivo de contralor y a elección del permisionario, se podrá colocar publicidad siempre y cuando no sean de tipo ofensivas, obscenas o vayan en contra de la moral y buenas costumbres, y den cumplimiento con las pautas tributarias e impositivas."

ARTÍCULO 546°).- Modificado por Ordenanza N° 15.016 . - **REQUISITOS.** Los vehículos que se afecten al Servicio de Taxis deberán reunir los siguientes requisitos:

- k) Deberán someter a inspección técnica mecánica al vehículo:
- a) De 0km tendrá un (1) año de período de gracia, siempre y cuando no sea exigible tener la misma para la obtención o mantención de la póliza de seguro para la unidad.
- b) De más de un (1) año y hasta diez (10) años, deberán realizarlo cada doce (12) meses.
- c) De más de diez (10) años y hasta agotar las prórrogas que puedan otorgarse, deberán realizarlo cada seis (6) meses.
- d) Una vez vencidos los plazos o vigencias de las fichas técnicas, el permisionario deberá acudir al área de la Municipalidad de Resistencia que la gestiona, para solicitar entrega de lo que se denomina "Permiso de Técnica".

DEL TRANSPORTE ESCOLAR

CAPITULO UNICO

ARTICULO 513º PARTE GENERAL: consistirá en ofrecer viajes y trasladar estudiantes en ~~personal~~ colectivo primario y secundario dentro del ejido municipal de la ciudad de Resistencia, desde el domicilio del usuario hasta los establecimientos educativos y viceversa.

TITULO XLVI

TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 577º: DEFINICIÓN. Entiéndase por Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas al servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles y utilizando el sistema de posicionamiento global -GPS- y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden con conductores que ofrecen dicho servicio, mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 578º: Este transporte oneroso de pasajeros constituye una actividad privada de interés público, cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones de la presente sección y por la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 579º: PERMISO DE EXPLOTACION: Determínese que los titulares de los vehículos afectados al Servicio de Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas deben realizar la solicitud del otorgamiento de un permiso de explotación a la autoridad de aplicación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser propietario del vehículo respecto del cual se solicita el permiso y/o cuente con permiso de circulación del mismo;
- b) Presentar copia del título y cédula del vehículo;
- c) Tener domicilio en la Ciudad de Resistencia;
- d) Los vehículos se deberán someter a inspección técnica mecánica conforme a lo establecido en los artículos 493º y 546º del presente Código
- e) Realizar y presentar la inspección ocular exigida por la autoridad de aplicación;
- f) Estar al día con el pago del impuesto a la radicación del automotor, tasas municipales y pago de patente.
- g) Contar con Oblea Identificatoria de la Empresa de Transporte Privado Por Plataforma Electrónica con la que opera, la que deberá colocarse en un lugar visible, reuniendo los requisitos que establezca la reglamentación.

h) Contar con Póliza de Seguro para Vehículos Intervinientes en un Servicio de una Plataforma Tecnológica, con una Compañía de Seguros autorizada por la Argentina, establecido por la Resolución 615/19 de la Superintendencia de Seguros que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 580º: PRESTADOR DEL SERVICIO : Solo podrán ser prestadores personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías propias o de terceros que permitan acceder a los usuarios al Sistema de Transporte por Plataforma Electrónica.

ARTÍCULO 581º: VINCULACIÓN los prestadores se vincularán con las EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías propias o de terceros que permitan acceder a los usuarios al Sistema de Transporte por Plataforma Electrónica mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global.

ARTÍCULO 582º: SON obligaciones de los conductores:

- a) Contar con Licencia Nacional de Conducir de categoría profesional vigente.
- b) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas por la autoridad de aplicación en las que esté debidamente registrado el vehículo;
- c) Permitir y facilitar el ascenso de canes guías y de asistencia que acompañen a personas con discapacidad.
- d) Contar con certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta que avale los mismos, los que deberán actualizarse cada vez que la autoridad de aplicación y control lo requieran.
- e) Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento;
- f) Contar con un código QR-quickresponse- el que deberá colocarse en un lugar visible del vehículo, donde conste sus datos personales y del vehículo, para resguardo del usuario, reuniendo los demás requisitos que establezca la reglamentación vigente.
- g) Proporcionar a requerimiento de la autoridad de aplicación toda la información veraz necesaria y útil en tiempo y forma según lo determinado por el presente Código para Controles Estáticos y Dinámicos de tránsito.

CAPÍTULO III

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 583º: REQUISITOS. Dispóngase que las personas humanas y jurídicas titulares de las plataformas electrónicas, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse y cumplir con las obligaciones tributarias y en materia de habilitación de establecimiento exigida por el Municipio de la Ciudad de Resistencia.
- b) Garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de las plataformas electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación aplicable.
- c) Asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren registrados en cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación:
- d) Proporcionar a requerimiento de la autoridad de aplicación toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos;

e) Designar un representante, apoderado o encargado de negocios ~~responsible~~ Autoridad de la Aplicación.

f) Contar con un libro de quejas virtual;

g) Contar con un mínimo de cinco vehículos afectados al Servicio

f) Exigir y fiscalizar que los permisionarios y/o sus conductores cumplan con las tributarias, previsionales y reglamentarias correspondientes, no pudiendo asignar vehículos si demuestran estar al día en su cumplimiento.

ARTICULO 584º: La Plataforma Electrónica pondrá a disposición de los usuarios ~~un sistema de evaluación~~ la evaluación de la aplicación y los conductores.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 585º: HABILITACIÓN. La autoridad de aplicación autorizará la prestación del servicio por parte de los prestadores, únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas a través de las Plataformas Electrónicas habilitadas, cumpliendo además, con los requisitos previstos en los artículos 579º y 582º de la presente.

ARTÍCULO 586º: REGISTRO: Créese un Registro en el ámbito de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte - Secretaría de Servicios de la Municipalidad de Resistencia, o la que en un futuro la reemplace de:

- 1) Los vehículos prestadores del servicio,
- 2) Los prestadores y conductores;
- 3) Las Empresas de Transporte Privado por Plataforma Electrónica (ETPPE) y
- 4) De las plataformas electrónicas utilizadas por éstas;

ARTÍCULO 587º: La Autoridad de Aplicación creará un Registro de Calificación y Denuncia de conductores, estableciendo un sistema de valoración a disposición de los usuarios, el cual podrá ser utilizado para otorgar premios e incentivos a los buenos conductores.

ARTÍCULO 588º: INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. Establézcase que la autoridad de aplicación debe inspeccionar y ejercer las facultades de verificación sobre las Plataformas Electrónicas, los permisionarios y los terceros designados como conductores, así como los servicios que éstas presten, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas aquí dispuestas, como asimismo las que se establezcan en las normas reglamentarias que se dicten.

ARTÍCULO 589º: FIJACIÓN DE PRECIO. Determíñese que las Plataformas Electrónicas autorizadas por la autoridad de aplicación, fijarán el precio por la prestación del servicio el cual debe ser aceptado por el usuario al momento de la solicitud, garantizando el derecho a la información cierta, clara y detallada de acuerdo a las pautas fijadas por la Ley de Defensa al Consumidor.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES:

ARTÍCULO 590º: Queda expresamente prohibido a los prestadores y conductores del servicio:

- a)- Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.
- b)- Incorporar pasajeros en número superior a las plazas existentes.
- c)- Incorporar pasajeros con distintos destinos, sin la conformidad previa de los mismos.

d)- Fumar dentro del vehículo.

e)- Hacer funcionar de manera estremecedora, radio o cualquier equipo que emita señales de transceptor para comunicarse, en el caso de utilizar ese medio de ~~comunicación~~.

f)- Ubicar como pasajeros a menores de doce años en los asientos ~~delanteros~~.

g) Demás disposiciones emanadas del Código Único de Tránsito y Transporte, ~~que no estén contempladas en la otra normativa emanada por el Municipio.~~

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 591º: EL incumplimiento de las disposiciones referidas en el presente ~~Título, El Título y su Reglamentación~~ por parte de las Empresas De Transporte Privado Por Plataforma Electrónica (ETPPE) Y De Los Prestadores Y Conductores, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal de la Ciudad de Resistencia-Ordenanza N° 1130-Anexo - TITULO III de las Faltas y sus Sanciones, CAPITULO VIII-Faltas al Tránsito con vehículo automotor; CAPITULO XI- Faltas al Servicio Público de Transporte- y TITULO I. LIBRO III- Del Procedimiento en materia de Faltas Municipales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 592º: EL servicio prestado por los prestadores y conductores autorizados a través de las Empresas De Transporte Privado Por Plataforma Electrónica (ETPPE), no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos.

Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes en las modalidades actualmente previstas para el servicio de taxis y/o remises.

ARTÍCULO 593º: DE OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. Determíñese que los prestadores y vehículos habilitados para el servicio de transporte de pasajeros en automóviles de taxis o remises podrán incorporarse a este servicio cumpliendo con las condiciones aquí impuestas y las que fije la autoridad de aplicación al respecto, debiendo contar con una constancia explícita de doble habilitación para la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros.

Dr. Javier Dumrauf
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Generales
Municipalidad de Resistencia